



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE EN FARMACÍA
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE LA CLÍNICA
RICARDO PALMA**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación docente interinstitucional que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con RUC N° 20514964778 debidamente representado por su Jefe Institucional, Dr. Carlos Vallejos Sologuren identificado con DNI N° 07573789, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2008-SA, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520, Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, en adelante “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

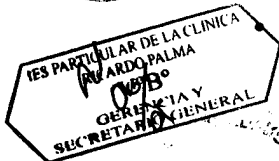
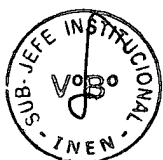
- **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA CLÍNICA RICARDO PALMA**, con RUC N° 20338856955 debidamente representado por su Gerente y Secretario General, Sr. José Andrés Oblitas Tejada, identificado con DNI N° 09593581, con domicilio legal en AV. Javier Prado Este 1130, San Isidro, Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará “**EI INSTITUTO**”.

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

BASE LEGAL

Constituye la Base Legal y parte integrante del presente convenio las siguientes Normas:

- Constitución Política del Estado de 1993.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 23536 - Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley 23733, Ley Universitaria.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Resolución de creación del Instituto R.D. N° 0574-2000-ED, Resolución que autoriza la revalidación de Funcionamiento del Instituto.
- Ley 28748, Ley que crea al INEN como Organismo Público Descentralizado.
- Decreto supremo 034-2008-PCM, que crea al INEN como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo 001-2007-SA, Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
- Decreto Supremo 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Jefatural 258-2010-J/INEN, sobre normas para la capacitación de personal externo.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **EL INEN**, se creó como Organismo Público Descentralizado, de acuerdo a la Ley N° 28748, actualmente Organismo Público Ejecutor, en atención a la Ley N° 29128, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia.
2. **EL INSTITUTO**, es una institución educativa privada, debidamente autorizada (R.D. N° 344-97-ED) y Revalidado (RD N° 0574-2006-ED) por el Ministerio de Educación, dedicada a formar técnicos en el área de salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad de la formación técnica de los estudiantes, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.

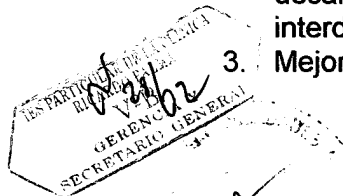
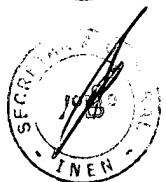
EL objeto del presente convenio es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de estudiantes Técnicos en Farmacia, orientada al desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud y los lineamientos de Política Sectorial.

El ámbito de ejecución del convenio donde se realizarán sus actividades formativas y académicas esta circunscrito a la jurisdicción administrativa y asistencial de EL INEN.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Son objetivos específicos del presente convenio:

1. Orientar el proceso de docencia en servicio induciendo un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
2. Contribuir a la mejor formación de los estudiantes Técnicos en Farmacia, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación.
3. Mejorar la calidad de los servicios de salud.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

4. Asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.
5. Organización y apoyo mutuo para el desarrollo de las acciones de capacitación que consecuentemente se organicen.

EL INEN y EL INSTITUTO, de mutuo acuerdo, podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente cláusula vía addenda, dentro del marco regulatorio de las normas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

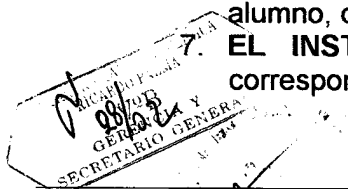
De EL INEN:

1. Proporcionar las facilidades necesarias para que los alumnos, puedan cumplir con los objetivos de las prácticas, las que se llevarán a cabo en los diferentes ambientes que EL INEN designe, de acuerdo a las necesidades, capacidad y facilidad de cada servicio y puedan conocer los avances tecnológicos y científicos de acuerdo a la especialidad.
2. Proporcionar a los participantes el apoyo y orientación de parte del personal de EL INEN en relación a las acciones directas de atención.
3. El campo clínico para sus prácticas, serán de dos veces al año y con una duración de 6 meses, las que se efectuaran de acuerdo al rol de prácticas elaborado por el coordinador general, y los docentes del Departamento de Farmacia de EL INEN.
4. Evaluación de las prácticas, así como de los objetivos, metas logradas y modificaciones propuestas para mejorar la calidad docente - asistencial.
5. Entrega de una constancia de haber aprobado las prácticas a los alumnos que así lo ameritan, luego de la evaluación correspondiente.
6. Al término de cada ciclo EL INEN visará las hojas de evaluación, el control de asistencia y el informe de prácticas de cada alumno.



De EL INSTITUTO:

1. EL INSTITUTO se sujetará a las normas y dispositivos vigentes que rigen a EL INEN.
2. EL INSTITUTO, se compromete a enviar a los alumnos en forma regular cada 2 meses, tres rotaciones por semestre académico y de acuerdo a las necesidades de EL INEN.
EL INSTITUTO presentará con diez (10) días de anticipación al Departamento de Educación de EL INEN, la relación de los alumnos Técnicos en Farmacia aptos para realizar sus prácticas.
4. EL INSTITUTO se compromete a poner en conocimiento de los docentes de EL INEN el plan de prácticas para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
5. EL INSTITUTO, contratará, como coordinador general y docentes, a profesionales del Departamento de Farmacia que laboran en EL INEN, quienes orientarán, supervisarán y evaluarán las actividades de los estudiantes.
6. EL INSTITUTO presentará la documentación necesaria para la evaluación de cada alumno, con las hojas y formatos correspondientes.
EL INSTITUTO expedirá a sus alumnos los certificados de las prácticas correspondientes.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

8. EL INSTITUTO brindará a EL INEN, (cinco) 5 becas para capacitación por semestre académico.
9. EL INSTITUTO será responsable de verificar al inicio del periodo de prácticas, que el personal en formación cuente con los siguientes requisitos:
 - Tarjeta de vacunas de Hepatitis B y Tétano.
 - Prueba del PPD.
 - Rx. de Tórax.
 - Dos fotografías tamaño carné.

EL INEN y EL INSTITUTO no asumirán obligaciones administrativas y técnicas distintas a las señaladas en sus respectivas leyes de creación y reglamentos vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, dando aviso con una anticipación no menor de 30 días calendario, mediante documento que deberá ser cursado por conducto notarial.

Dicha resolución no afectará las prácticas en ejecución; las mismas que continuarán realizándose hasta su conclusión, debiéndose cumplir con las contraprestaciones a que hubiere lugar.

Cualquier situación no prevista en el presente Convenio, o cualquier modificación, será resuelto por acuerdo de ambas partes y acordadas por escrito, suscribiéndose las addendas que sean necesarias.

CLAUSULA SEXTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

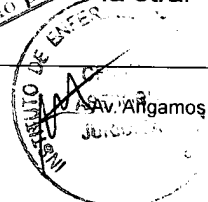
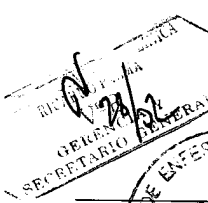
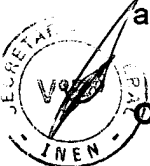
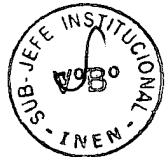
Se establecerá un Comité de Coordinación del Convenio entre EI INEN y EL INSTITUTO, que tendrá la función de supervisión y el desarrollo conjunto de las actividades docente - asistenciales, estará integrado por cuatro representantes, dos designados por EI INEN y dos asignados por EL INSTITUTO.

El Comité de Coordinación del Convenio necesariamente será presidido por uno de los representantes de EL INEN.

El comité de Coordinación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y sus sesiones constarán en actas.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Este Convenio, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.





PERÚ

**Ministerio
de Salud**

**Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas**



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

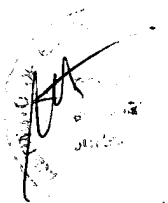


Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso.



CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

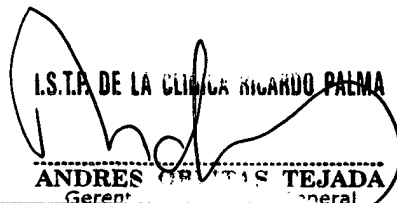
Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.



Leído el presente Convenio y estando de acuerdo en todas sus partes, se firma a los 12 días del mes de Setiembre del año 2011.




Dr. Carlos Santiago Vallejos Sologuren
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


ANDRÉS OBLITAS TEJADA
Gerente General

Sr. Andrés Oblitas Tejada
Gerente y Secretario General
IST de la Clínica Ricardo Palma